

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00165-00
DEMANDANTE: HARES LOBOA C.C. 2.573.993
DEMANDADOS: DANIEL, JORGE DANIEL, JOSE EDILIO Y URIEL LOBOA Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 154

El señor HARES LOBOA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.573.993, actuando a través de apoderada judicial ha presentado demanda Declarativa de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria contra DANIEL, JORGE DANIEL, JOSE EDILIO Y URIEL LOBOA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- En el acápite de notificaciones, indica que se puede notificar a los señores NEYVER LOBOA CHOCO como uno de los HEREDEROS DETERMINADOS del señor JOSE EDILIO LOBOA (FALLECIDO), al teléfono WhatsApp No. 316 4607336, a los señores AURIEL Y RUBISELA LOBOA, y HEREDEROS DETERMINADOS del señor URIEL LOBOA, a los teléfonos WhatsApp Nos. 3122827724 y 3104053597, respectivamente; pero no refiere como obtuvo dicho números de teléfono, conforme lo establece el artículo
- El memorial poder, carece de la firma de la togada, por lo que solicita el despacho a la misma se sirva subsanar dicha anomalía.
- A la demanda se anexó el CERTIFICADO PARA PROCESO DE PERTENENCIA, de fecha 24 de agosto de 2022, en relación con el inmueble objeto del litigio, al tenor de lo reglado en el numeral 5° artículo 375 del C.G.P., sin embargo, la fecha de expedición de los documentos, excede el mes de vigencia dando aplicación análoga del artículo 468 del C.G.P. Dado que dicho documento es de suma importancia en este tipo de procesos, en la medida que indican los actuales titulares de derechos reales de dominio en contra de quienes debe dirigirse la demanda y la situación jurídica del bien.
- No se aporta constancia de notificación de la demanda junto con el escrito de la misma, tal como lo establece el inciso quinto del artículo

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00165-00
DEMANDANTE: HARES LOBOA C.C. 2.573.993
DEMANDADOS: DANIEL, JORGE DANIEL, JOSE EDILIO Y URIEL LOBOA Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo una de las partes dirección física para notificar.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1º “*Cuando no reúna los requisitos formales*”, numeral 2º “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e07cbc61c98c98c8e386b2594e0afbdc8d76a914db6185fe4a6aa2c2a59522**

Documento generado en 25/05/2023 08:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>